

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós.	
Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Apoderada	Dra. Eugenia Cardona Vélez	
Demandada	AGROPECUARIA PALMERA S.A.S.	900034721-3
Demandada	CLAUDIA MARIA CARDONA GUTIERREZ	42.883.851
Corre	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00168-00	
Estados Electrónicos No. 102 de Jun-22-22	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

La demanda incoativa de proceso de ejecución se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa por intermedio de Primacía Legal S.A.S. como endosataria al cobro, presentada por la Dra. Eugenia Cardona Vélez, por la suma de **\$254.772.369** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS) **por concepto de capital, más los intereses de mora** a la tasa máxima legal permitida, esto es la resultante de aplicar el art. 884 del Código de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%, que se liquidarán desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, en contra de:

a) **AGROPECUARIA PALMERA S.A.S.**, representada por la Sra. Teresa de Jesús Vanegas de Posada, y

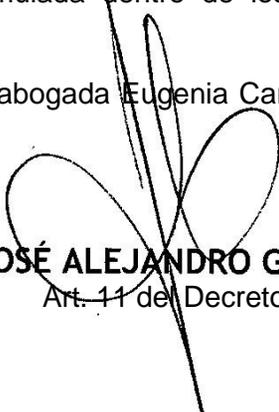
b) **Sra. CLAUDIA MARIA CARDONA GUTIÉRREZ**

**2) ORDENAR** la notificación de este auto a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

**3) RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Eugenia Cardona Vélez para que represente al banco ejecutante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
EL JUEZ

Ant.

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b>
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).
<u>David A. Cardona F.</u> Secretario